

**SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA**

**Informe Técnico Jurídico No. ISCL-2016-004**

**Doctor**

**Pedro Freire López**

**Presidente de la Comisión de Codificación Legislativa**

**Presente**

De nuestra consideración:

Señor Presidente, para su conocimiento y el de la Comisión que preside, remitimos a usted el siguiente informe técnico jurídico emitido por la Subcomisión de Codificación Legislativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 124, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

**1.1.-** El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 124, sancionada el 7 de julio de 2016, reforma la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Cuerpo Edilicio, a través de la cual se sustituye la Comisión de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales por la Comisión de Codificación Legislativa; y, a su vez, crea la Subcomisión de Codificación Legislativa, como órgano de apoyo y asesoramiento de la Comisión.

**1.2.-** La Comisión de Codificación Legislativa, en sesión inaugural de 30 de agosto de 2016, conoció la propuesta de agenda de trabajo de la Comisión, en la cual se identifican las prioridades en materia de codificación legislativa a lo largo del segundo semestre del año en curso, entre los cuales se incluye, en materia de desarrollo económico, productividad, competitividad y economía popular y solidaria, la codificación de la normativa metropolitana en materia de licenciamiento para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

**1.3.-** En virtud de lo anterior, la Subcomisión de Codificación Legislativa, en sesión ordinaria realizada el viernes 23 de septiembre de 2016, analizó la propuesta de codificación de la normativa metropolitana en materia de licenciamiento para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

### 2.- ANÁLISIS DEL PROYECTO:

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 308, de 16 de marzo de 2010, se establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito -LUAE, el cual se incorpora en el Código Municipal, luego del Título X del Libro II.

La referida Ordenanza sufrió ciertas reformas a lo largo de los años, las mismas que se detallan a continuación:

- Ordenanza Metropolitana No. 398, de 30 de abril de 2013, por la cual se incorpora la disposición transitoria quinta, cuya aplicación se dio en el año 2013, por lo que la misma se excluye del presente proceso de codificación.
- Ordenanza Metropolitana No. 543, de 28 de abril de 2014, con relación a las autorizaciones del sector público que integran la LUAE; y, la eliminación de las reglas técnicas en materia de salud.
- Ordenanza Metropolitana No. 125, de 19 de julio de 2016, que incorpora reformas a lo largo del régimen de licenciamiento.

En tal virtud, el texto que se adjunta al presente informe, contiene la codificación de la normativa metropolitana en materia de licenciamiento para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito considerando para el efecto lo siguiente:

- a) Modificaciones realizadas al Título pertinente del Código Municipal en virtud de las reformas antes referidas;
- b) Reenumeración de capítulos y articulado en función de las reformas;
- c) Se propone sustituir en el texto erróneas referencias al término "estipulado" de la normativa, considerando que las normas solo mandan, prohíben o permiten, no estipulan.
- d) Se propone la incorporación del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, en el capítulo relacionado con la "Competencia en materia de LUAE", con el fin de evitar que normas que regulen la materia se encuentren dispersas en el ordenamiento jurídico metropolitano, es decir, incorporando la misma al Código Municipal.
- e) Se propone sustituir toda referencia a otras Ordenanzas, por referencias a artículos del mismo Código Municipal, como en el caso específico del artículo ...(34) del proyecto, refiriéndose al Régimen de Suelo en el Distrito; y, en el artículo ...(36), por

**SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA**

el cual se hace referencia al artículo... (8) de la Sección 1, del Capítulo III, del Título I, de las Licencias Metropolitanas.

**3.- CONCLUSIÓN DE LA SUBCOMISIÓN:**

La Subcomisión de Codificación Legislativa, en sesión ordinaria de 23 de septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, reformado mediante Ordenanza Metropolitana No. 124, recomienda a la Comisión de Codificación Legislativa emita su dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 87, literal a), 322 y Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, codifique la normativa metropolitana en materia de licenciamiento para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la propuesta que se adjunta al presente informe técnico – jurídico para análisis de la Comisión de su Presidencia.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

**Presidente de la Subcomisión de Codificación Legislativa  
Delegado del Alcalde Metropolitano**




Abg. Jaime Morán Paredes

**Miembro de la Subcomisión  
Delegado de la Secretaría General del  
Concejo Metropolitano de Quito**



Dr. Xavier Buitrón

**Miembro de la Subcomisión  
Delegado del Procurador Metropolitano**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Diego Cevallos	Prosecretaría	2016-09-02	

C

C

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

### ANEXO INFORME TÉCNICO – JURÍDICO

#### CODIFICACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE LICENCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### “TÍTULO .... (I)

#### DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS<sup>1</sup>

#### CAPÍTULO I

#### DE SU NATURALEZA Y CLASES

##### Artículo... (1).- Naturaleza.-

1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados.
2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

##### Artículo... (2).- Clases<sup>2</sup>.- Las Licencias Metropolitanas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas
- b) Licencia Metropolitana Urbanística.
- ~~e) Licencia Metropolitana Ambiental~~
- c) Las demás previstas en las ordenanzas metropolitanas.

#### CAPÍTULO II

#### COMPETENCIA

<sup>1</sup> Título innumerado incorporado a continuación del Título X del Libro II del Código Municipal, mediante Ordenanza Metropolitana No. 308, de 16 de marzo de 2010.

<sup>2</sup> Se elimina el literal c) del artículo ...(2), conforme lo establece el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

### Artículo... (3).- Principios generales.-

1. Es competencia privativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el otorgar, suspender, modificar o extinguir las Licencia Metropolitanas. Esta competencia se la ejerce a través de los órganos o funcionarios delegados, establecidos en la correspondiente Ordenanza que da origen a la respectiva Licencia Metropolitana.
2. Siempre que el ordenamiento jurídico metropolitano se refiera a la "Autoridad Administrativa Otorgante" se hará referencia al órgano o funcionario competente para otorgar la correspondiente Licencia Metropolitana, sea de manera presencia o virtual<sup>3</sup>.
3. Le corresponde ejercer la potestad de control previo al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, de conformidad con el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, a la Autoridad Administrativa Otorgante, Componentes de la Licencia, o las Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto. Sin perjuicio de lo antes indicado, es deber de la Autoridad Administrativa Otorgante coordinar sus actuaciones con la Agencia Metropolitana de Control.<sup>4</sup>
3. Le corresponde ejercer la potestad de control previo al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, de conformidad con el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, a la Autoridad Administrativa Otorgante, sin perjuicio de su deber de coordinar sus actuaciones con la Agencia Metropolitana de Control.
4. Salvo que otra norma del ordenamiento jurídico metropolitano prevea algo distinto, la Autoridad Administrativa Otorgante será la Administración Zonal, dentro de la circunscripción territorial que tiene asignada, en sujeción al principio de desconcentración.
5. La Agencia Metropolitana de Control, la Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes y Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto, son los organismos a través de los cuales el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce la potestad de inspección técnica posterior al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, cada una en el ámbito de sus atribuciones. Sin perjuicio de lo antes dicho, la Agencia Metropolitana de Control es la única competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción de los procedimientos administrativos

<sup>3</sup> Incorporación conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

<sup>4</sup> Se sustituye el numeral 3 del artículo... (3), conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

sancionadores y resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.<sup>5</sup>

Se entiende por inspección general al conjunto de actividades de verificación y observación para las que no se requiera pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados; ~~sin perjuicio de las inspecciones técnicas que puedan o deban ser realizadas por la Autoridad Administrativa Otorgante de las Licencias Metropolitanas.~~<sup>6</sup>

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN COMÚN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAMIENTO

#### SECCIÓN 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo... (4).- Principios de celeridad, oficiosidad y legalidad.-**

1. Los procedimientos para el otorgamiento de Licencias Metropolitanas están sometidos al principio de celeridad.
2. Se impulsarán de oficio en todas sus fases, salvo expresa disposición en contrario que determine la necesidad de una actuación a cargo del administrado.
3. Las fases y requisitos del procedimiento estarán regulados en el ordenamiento jurídico metropolitano, por lo que se prohíbe el requerimiento de informes o requisitos que no estén expresamente determinados en una norma. Esta prohibición no se extiende al caso de licenciamiento por el procedimiento especial, en cuyo caso, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá agotar los medios para asegurar a las personas, los bienes, el ambiente, el orden público y una adecuada convivencia ciudadana.

##### **Artículo... (5).- Tramitación previa y conjunta con otras licencias o autorizaciones.-**

1. Aquellas actuaciones del administrado que requieran, además de la Licencia Metropolitana solicitada, la concesión de otro tipo de autorizaciones a cargo de otras

---

<sup>5</sup> Se sustituye el numeral 5 del artículo... (3), conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

<sup>6</sup> Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

autoridades públicas, se tramitarán, atendiendo el orden que corresponda y por separado, siempre que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones previas no forme parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En todo caso, le corresponde a la Autoridad Administrativa Otorgante coordinar sus actuaciones con las demás autoridades públicas en beneficio del administrado.

2. Aquellas actuaciones que requieran, además de la Licencia Metropolitana solicitada, la concesión de otras autorizaciones que se encuentren vinculadas y cuya concesión esté atribuida a la misma Autoridad Administrativa Otorgante, se tramitarán todas conjuntamente en un único procedimiento. La documentación adjunta a la solicitud incluirá la requerida para las licencias o autorizaciones específicas.

3. En caso de que las Licencias Metropolitanas o autorizaciones sean otorgadas por diversos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el administrado, si así lo desea y manifiesta tal voluntad explícitamente, podrá acudir ante el órgano que resulte competente para el otorgamiento de la primera de las Licencias Metropolitanas o autorizaciones y obtener de él la coordinación interna para el otorgamiento de las restantes Licencias Metropolitanas autorizaciones.

4. La obtención de una Licencia Metropolitana, bajo los presupuestos normativos constantes en los numerales 2 y 3, implicará la diferenciación de las licencias o autorizaciones solicitadas o las efectivamente concedidas, de acuerdo a cada caso, a cuyo efecto conservarán su propia naturaleza dejándose constancia de las mismas en el correspondiente Título jurídico a expedirse.<sup>7</sup>

### **Artículo... (6).- Servicio unificado de licenciamiento y coordinación administrativa.-**

1. La competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el licenciamiento de actuaciones de los administrados no es incompatible con el ejercicio concurrente de competencias asignadas a otros niveles de gobierno o, en general, a otros órganos u organismos públicos; sin embargo, es deber de todos ellos coordinar el ejercicio de sus competencias de tal modo que los administrados puedan obtener las ventajas de la modernización y simplificación de procedimientos de licenciamiento.

2. Cuando la obtención de una Licencia Metropolitana requiera autorización previa o informe preceptivo de otro órgano u organismo público, en los casos previstos en el

---

<sup>7</sup> Se sustituye el numeral 4 del artículo... (5), conforme lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.



## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

artículo precedente, podrá establecerse un servicio de tramitación integral o unificado del que formen parte las distintas autoridades competentes. Los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito están autorizados a celebrar todo tipo de convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

### **Artículo... (7).- Inspecciones o comprobaciones unificadas de cumplimiento normativo y de Reglas Técnicas<sup>8</sup>.-**

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo, así como de manera posterior, podrá realizar una inspección o comprobación sobre la información declarada por el administrado o el cumplimiento de las obligaciones legales y de Reglas Técnicas a las que se encuentran sujetos los administrados.
2. Los administrados están sujetos a los deberes de colaboración, suministro de información y documentación y acceso a las instalaciones, o al lugar en que se ejerzan las actividades, según fuere el caso. La inobservancia de esta obligación será sancionada de acuerdo a la presente Ordenanza.
3. Los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de materias sujetas a inspección o comprobación, coordinarán, el ejercicio de sus competencias, de modo que las tareas de inspección o comprobación propendan a ser realizadas de manera unificada, mediante una ficha única, cubriendo los aspectos de examen de la incumbencia de cada uno de los órganos municipales competentes encargados de la gestión.
4. Las actividades materiales que correspondan al ejercicio de la potestad de inspección y control previo o posterior al otorgamiento de Licencias Metropolitanas se ejercerán a través de los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito directamente o con el auxilio de entidades colaboradoras, cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes.
5. Los órganos y dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propenderán a la simplificación de los procesos metropolitanos relacionados con el ejercicio de actividades económicas.

---

<sup>8</sup> Se sustituye el artículo... (7), conforme lo previsto en el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Artículo... (8).- Administración electrónica.-** Sin detrimento del uso de otros medios, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la administración electrónica con la finalidad de que, determinadas actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, con plena validez jurídica y total confidencialidad.

**Artículo... (9).- Calidad de los servicios.-**

1. La Autoridad Administrativa Otorgante implantará sistemas de mejora de la calidad de los servicios, con un adecuado registro de información, evaluando y publicando periódicamente los resultados obtenidos.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante elaborará con carácter anual estadísticas que contengan datos referentes a los servicios prestados y todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés municipal.

**Artículo... (10).- Asesoramiento e información.-**

1. Le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito informar, asesorar y orientar a los administrados sobre las condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que deban cumplirse para obtener una Licencia Metropolitana.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante coordinará, conjuntamente con la Administración General, los servicios de asesoramiento e información de licencias.

**Artículo... (11).- Información a disposición de los administrados.-** Deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en las dependencias de la Autoridad Administrativa Otorgante y en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos, la siguiente información:

- a) Las solicitudes o formularios exigidos.
- b) Información relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana específica.
- c) Las normas e instrumentos para el efectivo ejercicio de la participación y veeduría ciudadana sobre el ejercicio de competencias referidas al licenciamiento metropolitano.

La información descrita deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

## SECCIÓN 2

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Artículo... (12).- Derechos de los administrados.-** Los administrados en los procedimientos de licenciamiento tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso de la Autoridad Administrativa Otorgante que conceda o deniegue la Licencia Metropolitana solicitada, dentro del plazo máximo para resolver dicho procedimiento.
2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los administrados se propongan realizar.
3. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información pertinente.
4. A no presentar documentos que obren en poder del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, señalando para este efecto, el archivo o depósito en el que se encuentren.
5. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia a su costa de los documentos contenidos en el mismo.
6. A que las órdenes de ejecución y las resoluciones denegatorias de las Licencias Metropolitanas estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamenten.
7. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

**Artículo... (13).- Deberes de los administrados:** Los administrados tendrán, en relación con los procedimientos administrativos de licenciamiento, los siguientes deberes:

1. Presentar la documentación **requerida**<sup>9</sup> según los términos establecidos en cada caso para la correspondiente licencia metropolitana.
2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, en un plazo máximo de quince días desde la notificación con la deficiencia o reparo. El órgano

---

<sup>9</sup> Artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

competente podrá prorrogar este plazo prudencialmente por una sola ocasión a petición del administrado.

3. Cumplir los trámites en los plazos establecidos; en caso contrario, se tendrá por decaído el derecho al trámite correspondiente y se ordenará el archivo del mismo.

4. Disponer de copia autorizada de la Licencia Metropolitana, así como situar en lugar visible al público la licencia concedida a la actividad o actuación que se desarrolla.

5. Cuando la norma lo contemple, cumplir con los Acuerdos, Actas o Cronogramas suscritos con los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las condiciones y tiempos acordados.<sup>10</sup>

### SECCIÓN 3

#### DE LAS CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAMIENTO

**Artículo... (14).- Tipos de procedimientos.-** Las solicitudes de Licencias Metropolitanas se tramitarán por los procedimientos simplificado, ordinario y especial, regulados en el presente Título.

**Artículo... (15).- Procedimiento administrativo simplificado.-**

1. La sujeción al procedimiento simplificado de las licencias metropolitanas, dependerá de la específica categorización que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya efectuado a través de sus competencias, dependiendo del tipo de actuaciones de los administrados.

2. En estos casos el trámite iniciará con la presentación, por parte del administrado, de una declaración jurada acerca del cumplimiento normativo y observancia de Reglas Técnicas vigentes que correspondan a la actuación materia del licenciamiento. La declaración jurada se efectuará en el formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. En el procedimiento simplificado el ejercicio de las potestades de control se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Metropolitana, de acuerdo a las políticas de priorización definidas administrativamente, de conformidad con las necesidades de gestión.

**Artículo... (16).- Procedimiento administrativo ordinario.-**

<sup>10</sup> Se incorpora el numeral 5 al artículo... (13), conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

1. La sujeción al procedimiento ordinario de las licencias metropolitanas, dependerá de la específica categorización que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya efectuado a través de sus competencias, dependiendo del tipo de actuaciones de los administrados.

2. El procedimiento administrativo ordinario se caracteriza por el control obligatorio, previo o posterior, al otorgamiento de la Licencia Metropolitana por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante. El control previo se realizará cuando la ley o una normativa metropolitana así lo exijan.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante solicitará a los Componentes o entes Informantes correspondientes, el informe o certificado de conformidad, y si la norma lo permite, la suscripción de Actas, Cronogramas o Acuerdos previos a la obtención de la correspondiente Licencia Metropolitana.

4. En los casos en los que la actuación pretendida por el administrado no esté incluida entre aquellas cuya Licencia Metropolitana está sujeta al procedimiento administrativo ordinario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comunicará al administrado el procedimiento a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Si la actuación pretendida por el administrado resultara contraria al ordenamiento jurídico metropolitano, los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo comunicarán al administrado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

5. En el informe o certificado de conformidad se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas o Reglas Técnicas vigentes. En el caso de incumplimiento, y cuando la norma así lo prevea, la Autoridad Administrativa correspondiente solicitará la suscripción de Acuerdos, Actas de Compromiso, o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas, las mismas que deberán contener la subsanación de deficiencias, y ser cumplidos por los administrados, en los plazos establecidos para el efecto.

6. Con el informe favorable, el certificado de conformidad, o cuando la norma así lo prevea, las Actas, Acuerdos o Cronogramas antes descritos, la Autoridad

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Administrativa Otorgante procederá con la emisión de la Licencia Metropolitana respectiva, en un plazo no superior a quince días.<sup>11</sup>

7. En cualquier caso, con carácter previo a una resolución denegatoria, se podrá realizar un requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud que interrumpirá el plazo máximo de resolución.

### Artículo... (17).- Procedimientos administrativos especiales.-

1. Se tramitarán mediante el procedimiento especial aquellas licencias metropolitanas cuyo otorgamiento requiere, previamente, de informes preceptivos o facultativos adicionales a los informes, certificados de conformidad, y cuando la norma así lo prevea, Actas y Acuerdos de Compromisos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas previsto para el procedimiento ordinario. Se entiende por informes preceptivos aquellos previstos explícitamente en el ordenamiento jurídico metropolitano para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana de la que se trate.<sup>12</sup>

2. Sin perjuicio de los informes que se deban obtener en el procedimiento administrativo especial, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá expedir la resolución denegatoria o emitir la Licencia Metropolitana en el término máximo de sesenta<sup>13</sup> días hábiles desde la recepción de la documentación completa.

3. En el caso de que la Autoridad Administrativa Otorgante no expida la resolución de que trata el numeral precedente en el término máximo concedido, la Licencia Metropolitana se entenderá otorgada, sin perjuicio de que ésta sea extinguida por la Administración por razones de legitimidad, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o Reglas Técnicas que le hubieren sido aplicables, vicio que se considera a todos los efectos como inconvulvable.

~~4. En cualquier caso, en el procedimiento administrativo especial, con carácter previo a la resolución, se podrá realizar un requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud que interrumpirá el plazo máximo de resolución.<sup>14</sup>~~

## CAPÍTULO IV

<sup>11</sup> Se sustituyen los numerales del 2 al 6 del artículo... (16), conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

<sup>12</sup> Se sustituye el numeral 1 del artículo... (17), conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

<sup>13</sup> Artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

<sup>14</sup> Artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 125..

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

### DEL REGISTRO GENERAL DE LICENCIAS METROPOLITANAS

#### **Artículo... (18).- Naturaleza.-**

1. El Registro General de Licencias Metropolitanas es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los sujetos obligados a obtener, o que voluntariamente hubieren obtenido, una Licencia Metropolitana.
2. En el Registro General de Licencias Metropolitanas se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original.
3. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

**Artículo... (19).- Competencia.-** Les corresponde mantener el Registro General de Licencias Metropolitanas a los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en esta materia.

#### **Artículo... (20).- Procedimiento.-**

1. La inscripción en el Registro General de Licencias Metropolitanas será realizada en el momento mismo del licenciamiento. El número asignado de inscripción formará parte de la Licencia Metropolitana otorgada.
2. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido de la Licencia Metropolitana que se hubiere otorgado.

**Artículo... (21).- Datos.-** El Registro General de Licencias Metropolitanas contendrá, al menos, los siguientes datos, sin perjuicio de aquellos elementos e información que se determinen por vía de Resolución Administrativa:

- a) Número de registro (trece dígitos).
- b) Identificación de la persona natural o jurídica o comunidad ("sujeto"):
  - i) La razón social, nombre comercial o nombres completos del sujeto, según corresponda.
  - ii) Número de Registro Único de Contribuyentes, RISE o cédula de ciudadanía, según el caso.<sup>15</sup>
  - iii) Identificación del representante legal o voluntario, en su caso.

<sup>15</sup> Artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

- c) Dirección, números de teléfonos y fax, dirección de correo electrónico, para notificaciones y página web.
- d) Licencia (s) Metropolitana (s) otorgada (s) y su caracterización.
- e) Las modificaciones practicadas o marginaciones a la inscripción original.
- f) La fecha de cada asentamiento de información; y,
- g) La información contenida en los módulos a los que se remita la inscripción principal.

**Artículo... (22).- De la cancelación de la inscripción y su número.-** La cancelación de la inscripción de los administrados en el Registro General de Licencias Metropolitanas se realizará únicamente, por decisión de la Administradora General, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos; y, no existiese ninguna Licencia Metropolitana vigente.
- b) Se encuentre acreditado el fallecimiento de la persona natural titular de la(s) Licencia(s) Metropolitana(s) y la cancelación hubiere sido solicitada por sus herederos.
- c) Tratándose de una persona jurídica (o sociedad a efectos tributarios) cuando el último representante legal o liquidador, presentare la copia certificada de la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de cancelación emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso, o la copia del acuerdo ministerial que disuelve una organización sin fines de lucro, o la sentencia judicial por la que se disuelva una sociedad civil o el acta notarial en la que conste la disolución de la sociedad de hecho.

### TÍTULO II

#### DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO

#### DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS - LUAE

#### CAPÍTULO I<sup>16</sup>

#### NATURALEZA Y ALCANCE DE LA LUAE

<sup>16</sup> Se sustituyen los Capítulos I, II, III, IV y V del Título II, conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.



Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Artículo... (23).- Acto administrativo de autorización.-** La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en predio privado como en el espacio público autorizado, de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal y normas técnicas emitidas para el efecto.

**Artículo... (24).- Título jurídico.-** El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este Capítulo, se documentará bajo la denominación de "LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS" o simplemente "LUAE".

**Artículo... (25).- Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.-** La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a) Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;
- b) Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;
- c) Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;
- d) Turismo;
- e) Movilidad; y,
- f) Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina "Componentes de la LUAE" para efecto de este título.

En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa arriba indicados, dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando el administrado obligado a cumplir con todos los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta al proceso de renovación a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Secretaría de Ambiente será un ente netamente informante, para el caso del otorgamiento de esta licencia metropolitana, conforme al procedimiento administrativo especial.

**Artículo... (26).- Espacio público autorizado.-** Para el uso de espacio público autorizado, para las actividades económicas amparadas por la LUAE, se deberá contar con el informe técnico emitido por las entidades municipales competentes, en base a las reglas técnicas emitidas por las Secretarías Metropolitanas competentes.

**Artículo... (27).- Alcance de la LUAE.-**

1. El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Título; y, (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables; la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conllevan el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

La información facilitada por el administrado para el otorgamiento de la licencia deberá ser verdadera y verificable, quien asumirá la responsabilidad derivada de la información errónea o falsa que hubiere proporcionado.

2. La LUAE se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LUAE en el ejercicio de las actividades económicas autorizadas.

3. El hecho de que el titular del establecimiento realice una actividad económica con la LUAE, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, ni su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actividad económica.

## CAPÍTULO II

### SUPUESTOS DE SUJECCIÓN Y DE EXCEPCIÓN

**Artículo... (28).- Actividad económica.-** Para el otorgamiento de la LUAE se entenderá por "actividades económicas" todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del espacio público autorizado o privado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (29).- Administrados obligados a obtener la LUAE y excepciones.-**

1. Están obligadas a obtener la LUAE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito; a excepción de los siguientes casos:

a) Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público, previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado;

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales; y,

c) Los trabajadores autónomos, de acuerdo a la definición constante en la Ordenanza Metropolitana No. 280, de 7 de septiembre de 2010.

2. Sin perjuicio de la excepción prevista en el numeral 1 de este artículo, toda persona natural o jurídica está obligada a adecuar sus actividades económicas y establecimientos al ordenamiento jurídico metropolitano y a la zonificación, con atención a las excepciones vigentes dentro de la normativa municipal; y, especialmente a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

### **Artículo... (30).- Establecimiento.-**

1. Se considera "establecimiento", cualquier edificación, construcción o instalación fija o móvil, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Se considera establecimiento móvil a la instalación que ejerce su actividad económica en espacio público autorizado, conforme a lo definido en esta Ordenanza, y cumpliendo con la normativa técnica que para el efecto emitan las Secretarías y dependencias metropolitanas competentes, bajo los criterios mínimos de seguridad, salubridad y respeto al entorno.

2. La LUAE se otorgará por cada establecimiento, en el que sujeto obligado realiza sus actividades económicas, siempre que el establecimiento, o parte de él, se encuentre ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Si en el mismo establecimiento se desarrollasen más de una actividad económica, estando dichas actividades económicas vinculadas entre sí, la LUAE deberá corresponder al procedimiento de la que genere mayor impacto, sin

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

perjuicio del cumplimiento por parte del sujeto obligado de las normas técnicas para todas las actividades desarrolladas en dicho establecimiento.

3. Cuando dos o más actividades económicas desvinculadas entre sí funcionen en un mismo establecimiento, el titular de cada una de ellas deberá obtener su propia LUAE.

### CAPÍTULO III

#### COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LUAE

**Artículo... (31).- Autoridad Coordinadora de la LUAE.-** La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será el órgano administrativo y coordinador, encargado de precautelar por el correcto desenvolvimiento de los procedimientos de la LUAE.

**Artículo... (32).- Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE.-** Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:

- a) Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.
- b) Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto o vacío procedimental. Dicha Secretaría tendrá la facultad de emitir, mediante resolución motivada, los manuales de procedimiento y reglamentos correspondientes, con el aporte de los componentes de la LUAE.

**Artículo... (33).- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control anterior o posterior.-**

1. Las tareas de inspección previa al otorgamiento de la LUAE, en los casos requeridos, son atribución de los distintos Componentes u órganos administrativos que integran la LUAE.

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

2. Una vez que la LUAE hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgante, les corresponden a los Componentes u órganos administrativos arriba referidos, realizar las tareas de inspección ya sea para verificar el cumplimiento de: Acuerdos, Actas, Cronogramas de cumplimiento o normas técnicas y administrativas vigentes. Sin perjuicio de lo antes indicado, será la Agencia Metropolitana de Control quien, en función de su potestad sancionadora de inicio a la instrucción y juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes antes señalados y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora que tienen atribuidas cada una en la etapa del procedimiento administrativo correspondiente.

4. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes de la LUAE y la Agencia Metropolitana de Control, podrán contar con el auxilio de las entidades colaboradoras que se hubieren contratado para el efecto. Las entidades colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

La falta de autorización del regulado para que se ejerzan los controles previstos en esta ordenanza y normas conexas por parte de la autoridad competente, podrá conllevar la suspensión temporal de la LUAE.

**Artículo (34).**<sup>17</sup> Para los efectos de la LUAE no se requerirá a los administrados la obtención del informe de compatibilidad de uso (ICUS) previsto en ~~la Ordenanza Metropolitana 0255~~, que regula<sup>18</sup> el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano

<sup>17</sup> Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, cuya incorporación se propone a continuación del artículo ...(33) a fin de no contar con normativa dispersa.

<sup>18</sup> Se elimina referencia a Ordenanza No. 255, pues la misma fue derogada mediante Ordenanza Metropolitana No. 172; y, se propone únicamente realizar referencia al Régimen de Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, el cual consta en el Código Municipal.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

de Quito, tratándose de información que obra en poder del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE

**Artículo... (35).**- Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-

1. Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario y especial, se diferencian 3 categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.
2. Las categorías I, II y III se encontrarán detalladas en el CIIU utilizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. En caso de duda acerca del procedimiento que corresponde para el licenciamiento de una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad deberá determinar el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo... (36).**- De conformidad con lo establecido en el artículo ... (8) de la Sección 1, del Capítulo III, del Título I, de las Licencias Metropolitanas, ~~de la Ordenanza Metropolitana No. 308 (publicada en el R.O. No. 48, de 30 de Junio de 2010),~~<sup>19</sup> el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la emisión de la LUAE por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

**Artículo... (37).**- La Administración se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo conformado para el otorgamiento de la LUAE. En caso de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error grave a la Administración, se podrá denunciar a la Fiscalía

---

<sup>19</sup> Se propone referencia al Título, Capítulo y Sección correspondientes dentro del Código Municipal.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

General, con el fin de que abra la investigación correspondiente y se aplique la sanción contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de ser necesario.

### SECCIÓN 1

#### LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO

**Artículo... (38).- Ámbito de aplicación.-** Por regla general, se sujetan al procedimiento administrativo simplificado las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría I de la "Tabla de aplicación de categorías para la LUAE", constante como Anexo dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 308.

**Artículo... (39).- Trámite.-** El procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general, únicamente con las variaciones previstas en esta sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en Resoluciones Administrativas que se dicten para el efecto.

**Artículo... (40).- Otorgamiento automático de la LUAE.-**

1. En el procedimiento administrativo simplificado, la mera presentación del formulario de solicitud de la LUAE, implicará automáticamente el otorgamiento de la LUAE cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;
- b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría I;
- c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de Reglas Técnicas vigentes; y,



## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

2. Una vez cumplidas las condiciones establecidas en el numeral precedente se continuará con el procedimiento de emisión de la LUAE.

3. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, el funcionario asignado deberá informar al administrado las razones del rechazo de su solicitud, así como las acciones que deba tomar para obtener la LUAE.

### **Artículo... (41).- Alcance específico de la LUAE obtenida en procedimiento administrativo simplificado y responsabilidad.-**

1. La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la LUAE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.

2. La emisión de la LUAE en el procedimiento administrativo simplificado no supone informe o aprobación alguna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean estas normas administrativas o Reglas Técnicas para el ejercicio de la actividad económica de la que se trate o para el funcionamiento del o los establecimientos.

3. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad económica o el funcionamiento se efectuará aleatoriamente con posterioridad al otorgamiento de la LUAE.

4. El titular de la LUAE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

## SECCIÓN 2

### LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO

**Artículo... (42).- Ámbito de Aplicación.-** Se sujetan al procedimiento administrativo ordinario las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría II establecidas en el CIU.

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Artículo... (43).- Trámite.-** El procedimiento administrativo ordinario estará sujeto al régimen común (general) establecido en el Título Primero de la presente ordenanza, únicamente con las variaciones previstas en esta sección e instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa.

En estos casos, la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas, posterior al otorgamiento de la LUAE, será obligatoria por parte de los Componentes o Entidades Colaboradoras. La verificación previa se efectuará en los casos en que la actividad económica a licenciar esté inmersa en la categoría turística.

**Artículo... (44).- Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-**

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ya sea de manera presencial o virtual;
- b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría II;
- c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos; y,
- d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa de otras licencias o autorizaciones.

3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

### SECCIÓN 3

#### LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

**Artículo... (45).- Ámbito de aplicación.-** Se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría III.

Se sujetarán al procedimiento administrativo especial el licenciamiento de las actividades económicas que se encuentren en las categorías CZ1A, CZ1B y CM1. Igual procedimiento seguirán los centros de faenamiento y procesamiento de carnes.

**Artículo... (46).- Trámite.-**

1. El administrado deberá dirigir su solicitud a la Secretaría, a través del portal habilitado, a la cual adjuntará los requisitos exigidos dentro del instructivo expedido para el efecto.
2. La Secretaría convocará a Mesa de Trabajo, física o virtual, con el objeto de: i. Verificar la preexistencia del negocio o establecimiento; ii. solicitar las inspecciones de control previo pertinentes; y, iii. Elaborar el pliego de información contenido de: la Aprobación de Inspecciones o cuando fuere del caso, los Acuerdos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas.

Los Acuerdos o Cronogramas serán presentados por el administrado quien propondrá subsanar las observaciones técnicas realizadas. Presentados que fueren los acuerdos o cronogramas antedichos, la Secretaría procederá con el otorgamiento y emisión de la LUAE.

La falta de seguimiento por parte del administrado para la aprobación y suscripción del acuerdo o cronograma de implementación de observaciones técnicas o, más adelante, su incumplimiento acarreará la suspensión o extinción de la LUAE, dependiendo del caso y de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo... (47).- Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-**

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## **SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA**

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, cuya actividad económica corresponda a la categoría III siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante;

b) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos para el efecto; y,

c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento y los informes otorgados por los Componentes o las Actas de Compromiso o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas presentadas ante dichos Componentes mismos que son de obligatorio cumplimiento en los términos convenidos.

2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa con otras licencias o autorizaciones.

3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

### **SECCIÓN 4**

#### **RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

##### **Artículo... (48).- Recaudación Tributaria.-**

1. La patente municipal y otras prestaciones económicas derivadas de las autorizaciones administrativas integradas en la LUAE, del año inmediato anterior, relacionadas con el ejercicio de la actividad económica deberán haber sido canceladas previa la emisión de la LUAE.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir los convenios correspondientes para recaudar los valores que el administrado deba pagar a entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad económica de la que se trate.

### **Artículo... (49).- Convenios de débito o pago fraccionado.-**

1. En el procedimiento de recaudación establecido por Resolución Administrativa, se arbitrarán los medios y herramientas administrativos para que el administrado pueda suscribir convenios de débito o pago fraccionado de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, durante el ejercicio al que corresponda la LUAE.

2. En ningún caso se otorgará la renovación de la LUAE si existiesen saldos pendientes de pago de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, por el ejercicio inmediatamente anterior.

### **Artículo... (50).- Potestad coactiva y aplicación independiente del régimen.-**

Las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados serán cobradas coactivamente una vez que estas se hayan vuelto exigibles de conformidad con este título y el ordenamiento jurídico metropolitano, con independencia del otorgamiento de la LUAE y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación.

## CAPÍTULO V

### DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LUAE

#### **Artículo... (51).- Vigencia de la LUAE.-**

1. La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las

Eliminaciones

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Noveno dígito	Mes de licenciamiento
	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Todos	Diciembre

2. Podrá otorgarse una LUAE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actividad económica se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.

3. Para el caso de aprovechamiento de espacio público, la LUAE será otorgada bajo el proceso que se defina en la norma específica respectiva.

**Artículo... (52).- De la modificación de la LUAE.-**

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

1. Durante la vigencia de la LUAE se deberá solicitar modificación cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas alteren las condiciones e información de su otorgamiento.
2. La modificación deberá ser solicitada en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que se produjo la variación.
3. La modificación puede ser requerida y aplicada de oficio. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.
4. Desde la fecha del otorgamiento de la LUAE que incluye las modificaciones, la LUAE anteriormente otorgada, caducará.
5. Será necesario solicitar una nueva LUAE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación sustancial de la actividad económica o establecimiento.

Las modificaciones en la LUAE deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas

### Artículo... (53).- Caducidad de la LUAE.-

1. La LUAE caducará en los siguientes supuestos:
  - a) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado el giro o actividad económica específica;
  - b) En el plazo de tres meses de expedida la renovación cuando ésta no se haya podido entregar al regulado, por situaciones atribuibles al administrado;
  - c) Cuando el titular, mediante el formulario normalizado correspondiente, informe a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, en los términos previstos en este título; y,
  - d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.
2. La caducidad extinguirá la LUAE, sin que se pueda iniciar ni proseguir la actividad económica, salvo la realización de los trabajos de seguridad,

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta a la Municipalidad para su control.

3. La caducidad de la LUAE por alguna de las causas previstas en el presente artículo no dará derecho a indemnización alguna.

**Artículo... (54).- Suspensión de LUAE.-** La LUAE podrá suspenderse de oficio en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante cuando el administrado no hubiere cumplido con las Actas, Acuerdos o Cronogramas de Cumplimiento suscritos, siempre y cuando:

1. Si una vez realizada la inspección de cumplimiento de Actas, Acuerdos o Cronogramas de compromiso, por segunda ocasión, el regulado no hubiere tomado los correctivos acordados.
2. En caso de que el incumplimiento arriba mencionado causare daño inminente y grave al ambiente, las personas o la comunidad.
3. Por recomendación debidamente motivada por alguno de los Componentes o Agencia Metropolitana de Control.

En caso de suspensión de la LUAE el regulado, o quien haga sus veces, no podrá realizar su actividad económica durante el tiempo que se encontrare suspendido.

La suspensión de la LUAE deberá ser declarada por el órgano que la otorgó, previa notificación al administrado debidamente motivada, a quien se le dará un término de 5 días para que presente los documentos de descargo correspondientes. Vencido dicho término la Autoridad decidirá sobre la pertinencia o no de la suspensión.

Sin perjuicio de lo antes indicado, una vez subsanado el incumplimiento que dio origen a la suspensión de la LUAE, el administrado solicitará al órgano que la otorgó una inspección de cumplimiento, luego de la cual, comprobada la subsanación, la suspensión será levantada inmediatamente.

**Artículo... (55).- Extinción por razones de legitimidad.-**



## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

1. La LUAE podrá ser extinguida, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante:

a) Por falsedad evidente de los datos proporcionados y las declaraciones juramentadas, de ser el caso, para su emisión, siempre y cuando las mismas indujeren en tal error a la Administración, que si conociendo la verdad de los mismos, la autoridad no hubiere otorgado la LUAE;

b) Cuando no se hubieren cumplido los Acuerdos, Actas o Cronogramas a los que el regulado se hubiere comprometido y después de haberla suspendido de acuerdo al artículo anterior;

c) Por recomendación, debidamente motivada, de la Agencia Metropolitana de Control; y,

d) Por cualquier otra causal existente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2. La extinción de la LUAE, por razones de legitimidad, será declarada por la misma autoridad que otorgó la LUAE, previa notificación al administrado con exposición expresa de la causal en que ha incurrido, y luego de haberle otorgado 5 días para que el mismo desvirtúe la causal que originaría la extinción de su LUAE. Vencido dicho término, la Autoridad deberá decidir sobre la extinción de la LUAE.

### **Artículo... (56).- Cese de actividades.-**

1. El titular de la LUAE, mediante el formulario normalizado correspondiente, deberá informar a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, y ésta efectuará el asiento correspondiente en -el Registro General de Licencias Metropolitanas y dejará sin efecto la LUAE otorgada desde la fecha de notificación del cese de la actividad económica.

2. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.”.

## CAPÍTULO VI

### CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Artículo... (57).- Control.-** El control general de establecimientos que generen cualquier tipo de actividad económica se realizará a través de la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con las entidades competentes, sin perjuicio de las inspecciones previstas para el cumplimiento de normas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana, mismas que se realizarán a través de órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o Entidades Colaboradoras contratadas.

**Artículo... (58).- Potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** La Agencia Metropolitana de Control será responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

**Artículo... (59).- Del debido proceso.-** Las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana.

Dentro de este ámbito, se deberá aplicar, en todo momento, los principios de proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como los demás establecidos en la Constitución de la República.

**Artículo... (60).- De las infracciones.-** Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas que contiene la presente ordenanza.

**Artículo... (61).- Infracciones y sanciones.-** El administrado incurrirá en infracción cuando:

- a) El establecimiento realice una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas vigente.
- b) El establecimiento impidiere la inspección de cualquiera de sus componentes para verificación de normas técnicas.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

c) El establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

Cuando las referidas infracciones sean cometidas por el administrado que ejerce actividades económicas de Categoría I, serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada (RBU) a cuatro remuneraciones básicas unificadas.

Si la infracción es cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría II, serán sancionadas con una multa que va de cinco remuneraciones básicas unificadas (RBU) a ocho remuneraciones básicas unificadas.

Para el caso en que la infracción sea cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría III, éste será sancionado con una multa que va de nueve remuneraciones básicas unificadas (RBU) a quince remuneraciones básicas unificadas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción, dentro de un año calendario, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado.

En caso de una segunda reincidencia, se solicitará además del pago de la multa, la extinción de la LUAE.

**Artículo... (62).- Infracciones y sanciones graves.-** Serán sancionadas con una multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas (RBU) y con la prohibición de realizar el trámite para obtener nuevamente la Licencia Única de Actividades Económicas quienes:

a) Quienes mediante engaño, calificado por autoridad competente, obtengan la Licencia Única de Actividades Económicas.

b) Realicen una actividad económica con una Licencia Única de Actividades Económicas alterada o falsificada.

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Artículo... (63).- Medidas Cautelares.-** La Agencia Metropolitana de Control podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes según lo **establecido**<sup>20</sup> **estipulado** en el artículo 22 de Ordenanza Metropolitana No. 0321.

**Artículo... (64).- Aviso a las autoridades competentes.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los administrados, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación del funcionario competente, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento de ser el caso.”

### CAPÍTULO VII<sup>21</sup>

#### DE MÓDULOS ESPECÍFICOS EN EL REGISTRO GENERAL DE LICENCIAS METROPOLITANAS VINCULADOS CON LA LUAE

##### SECCIÓN 1

#### DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA -RAET-

**Artículo... (65).- Naturaleza.-**

1. En el Registro General de Licencias Metropolitanas se mantendrá el módulo tributario denominado “Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria” o simplemente “RAET”, administrado por los órganos dependientes de la Administración General; y, para uso exclusivo de sus órganos responsables de la gestión tributaria.
2. El RAET es la herramienta de gestión administrativa que tiene por función identificar y caracterizar a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias vinculadas con el ejercicio de actividades económicas.

**Artículo... (66).- Del número de registro y su estructura.-**

1. Mediante Resolución Administrativa, a propuesta de la Administración General, se establecerá el sistema de numeración que se estime más conveniente para identificar a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

<sup>20</sup> Errónea referencia a la disposición de una norma, que manda, prohíbe o permite.

<sup>21</sup> Reenumeración en función de las modificaciones introducidas al Título II, conforme lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 125.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

2. El número de registro estará compuesto por dígitos numéricos, sin letras o caracteres especiales.

**Artículo... (67).-Del otorgamiento del número de registro.-** Al otorgamiento de la LUAE la Autoridad Administrativa otorgará el número de RAET, sin que sea necesario ningún trámite adicional.

**Artículo... (68).- Datos del RAET.-** El RAET contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Los contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas.
- b) Actividad (es) económica (s).
- c) Fecha de inicio de la (s) actividad (es) económica (s), de licenciamiento, de actualización, de reinicio de actividades, de cese de actividades.
- d) Obligaciones tributarias y formales que debe cumplir el sujeto pasivo.
- e) La identificación de la matriz y sus establecimientos con su información respectiva.
- f) Cuando corresponda, el número de carné profesional del contador.
- g) Identificación del funcionario que realizó la inscripción en el RAET y de la persona que realizó el trámite.

**Artículo... (69).- De las responsabilidades.-**

1. El titular de la LUAE es responsable de la veracidad de la información consignada, para todos los efectos jurídicos derivados de este acto.

2. En el caso de los responsables por representación se aplicará, además, lo dispuesto en el artículo 27 del Código Tributario.

**Artículo... (70).- De la veracidad de la información que consta en el RAET.-**

1. Cuando por cualquier medio, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito llegare al conocimiento de que la información que consta en el RAET difiere de la real, se notificará al sujeto pasivo para que en cinco días hábiles se acerque ante la Autoridad Administrativa Otorgante para que, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, efectúe las modificaciones a su LUAE y el RAET, según el régimen general previsto en este Título.

2. Si la notificación no fuese atendida en el término establecido, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá de oficio a modificar la información o a extinguir la LUAE y notificará al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias y a la Agencia Metropolitana de Control.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

3. La caducidad o extinción de la LUAE, cualquiera sea su causa, no altera o modifica las obligaciones materiales tributarias del sujeto pasivo que se hubieren devengado hasta la fecha, pero suspende el deber de cumplimiento de los deberes formales del sujeto pasivo.

**Artículo... (71).- Del carácter de la información.-** La información que se inscribe en el RAET es confidencial y será de uso exclusivo para fines de la gestión tributaria de los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### SECCIÓN 2

#### REGISTRO DE TURISMO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo... (72).- Naturaleza.-**

1. En el Registro General de Licencias Metropolitanas se mantendrá el módulo denominado "Registro de Turismo", administrado por los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, para uso general.

2. El Registro de Turismo es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades previstas en la Ley de Turismo.

**Artículo... (73).- Datos.-** El Registro de Turismo contendrá los siguientes datos:

- a) Los contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas.
- b) Actividad o actividades turísticas que realiza el administrado, de conformidad con la Ley de Turismo.
- c) Detalle de los establecimientos turísticos:
  - a. Número identificador de cada establecimiento.
  - b. Nombre comercial de cada establecimiento.
  - c. Dirección de cada establecimiento.
  - d. Números de teléfonos de cada establecimiento.
  - e. Números de fax de cada establecimiento.
  - f. Dirección de correo electrónico y página web, si corresponde.
  - g. Clase de cada establecimiento.
  - h. Categoría de cada establecimiento.

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

- i. La capacidad por cada establecimiento y demás información técnica que justifique la clasificación, calificación y categorización del establecimiento
- j. Parroquia.
- k. Administración zonal.

### TÍTULO.... (III)

#### DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

##### CAPÍTULO I

###### DE LA FUNCIÓN Y LAS MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

**Artículo... (74).- Función.-** Para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano podrá contar con el auxilio de Entidades Colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes.

**Artículo... (75).- Modalidades de intervención.-** Las Entidades Colaboradoras podrán intervenir bajo las siguientes modalidades:

- a) Contrato administrativo.
- b) Sistema de acreditación y libre concurrencia.

##### CAPÍTULO II

###### MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO

**Artículo... (76).- Oportunidad, mérito y conveniencia.-** Le corresponde al Alcalde o a su delegado, en el caso de los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o bien al representante legal del correspondiente ente autónomo, determinar la oportunidad, mérito o conveniencia de contratar los servicios de una Entidad Colaboradora, como prestataria del servicio de comprobación o verificación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas dentro del específico procedimiento administrativo del que se trate, en el que se requiera tales tareas.

**Artículo... (77).- Procedimiento de contratación.-**

1. El procedimiento de contratación será el general previsto en el ordenamiento jurídico nacional dentro del sistema de contratación pública.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

2. El ordenador de gasto y responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, en todas sus fases, será el representante legal del órgano u organismo contratante o su delegado.
3. En la determinación de la base técnica de contratación se considerará, en lo que fuere pertinente, las Reglas Técnicas de acreditación previstas para el sistema de acreditación y libre concurrencia.

### CAPÍTULO III

#### SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA

**Artículo... (78).- Definición.-** El sistema de acreditación y libre concurrencia, como modalidad de intervención de las Entidades Colaboradoras, consiste en el conjunto de procedimientos por los cuales dos o más sujetos de Derecho público o privado, que se ajusten a las exigencias técnicas determinadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son habilitados administrativamente para, en un contexto de libre concurrencia, presten servicios al administrado y emitan informes o certificados de conformidad, a petición y a costa de los mismos administrados; informes y certificados que son empleados dentro del procedimiento administrativo de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en justificación o prueba del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas.

**Artículo... (79).- Gestión del sistema de acreditación.-**

1. La acreditación de Entidades Colaboradoras le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control.
2. Para la acreditación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá contar con el auxilio de personas jurídicas de derecho privado o público, especializadas en la materia, a través de la contratación de servicios.
3. Cuando sobre una solicitud de acreditación recaiga decisión denegatoria, la Entidad solicitante podrá manifestar su disconformidad ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, empleando los recursos administrativos establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano.
4. Los requisitos de acreditación serán los previstos en este Título y en las Reglas Técnicas que sean expedidas vía Resolución del Concejo Metropolitano, atendiendo las circunstancias de la gestión.



## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

**Artículo... (80).- Requisitos para la acreditación.-** Para obtener y mantener la acreditación, las Entidades Colaboradoras deberán cumplir los requisitos establecidos en las Reglas Técnicas que se expidan con este fin y, en particular, los siguientes:

1. Disponer de la solvencia técnica necesaria para la realización de las actividades para las que solicita su acreditación. A este fin, deberán contar con:

- a) Los medios materiales necesarios, así como el personal multidisciplinario con la competencia profesional pertinente, que deberá mantener y actualizar. Dicha competencia profesional supone la existencia, la idoneidad, la suficiencia, el mantenimiento y la actualización de las calificaciones, los conocimientos técnicos, las habilidades personales y la experiencia profesional para desarrollar las funciones y las tareas de comprobación que le corresponden.

Con carácter específico, el personal de la entidad colaboradora deberá realizar y superar los cursos de formación complementarios teórico-prácticos que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- b) Una estructura organizativa y de funcionamiento que garantice su competencia para llevar a cabo las funciones objeto de su actividad según los criterios y estándares de calidad establecidos en esta Ordenanza y en las Reglas Técnicas.

2. Disponer de un sistema que permita demostrar en cualquier momento su solvencia económica y financiera.

3. Ser independientes, asegurar su imparcialidad y establecer procedimientos que garanticen una actuación objetiva.

Para realizar sus actividades dentro del ámbito de actuación descrito en el presente Título, el personal de dirección y técnico de la Entidad Colaboradora debe ser independiente de las partes interesadas. Con carácter general, se consideran incompatibles las actividades que puedan entrar en conflicto con su independencia de juicio, así como con la integridad respecto de las actividades de comprobación.

4. Disponer de procedimientos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes u otras partes acerca de sus actividades de comprobación.

**Artículo... (81).- Vigencia de la acreditación.-**

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

1. La acreditación se formalizará en el Acta de Acreditación en el que se hará constar su alcance y su fecha de entrada en vigor. Su vigencia queda condicionada al cumplimiento permanente por la Entidad Colaboradora de los requisitos establecidos en este Título y las obligaciones resultantes de su acreditación, debiendo someterse a una evaluación, al menos, cada cinco años.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Colaboradoras deben, además, someterse periódicamente a una auditoría de seguimiento por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos dispuestos en este Título.

**Artículo... (82).- Prestaciones económicas vinculadas a la acreditación.-** La entidad solicitante deberá abonar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las prestaciones económicas que se hubieren establecido para el efecto.

**Artículo... (83).- Modificación de la acreditación.-** Las Entidades Colaboradoras están obligadas a comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cualquier modificación de los requisitos que sirvieron de base para su acreditación, el cual emitirá, si procede, una nueva Acta de Acreditación o extinguirá la que se hubiese otorgado.

**Artículo... (84).- Extinción y suspensión de la acreditación.-**

1. El incumplimiento de la obligación de mantener permanentemente los requisitos que justificaron la acreditación dará lugar a su extinción o suspensión por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa audiencia a la Entidad Colaboradora, de acuerdo con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

2. La extinción de la acreditación a la Entidad Colaboradora comporta automáticamente la extinción de la habilitación e impide el ejercicio de sus funciones.

3. La suspensión de la acreditación impide a la Entidad Colaboradora el ejercicio de sus funciones durante la misma y comporta automáticamente la suspensión de la habilitación. La acreditación se podrá suspender por un plazo máximo de seis meses.

**Artículo... (85).- Habilitación administrativa.-**

1. Una vez obtenida la acreditación, la Entidad Colaboradora continuará el trámite de habilitación ante el responsable de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

El cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la habilitación administrativa deberá justificarse aportando, junto a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Estatutos o normas por la que se rija la entidad.
- b) Acta de acreditación.
- c) Póliza de seguros o garantía bancaria, señalada en el Capítulo VI de este Título, con la cuantía determinada por el Alcalde Metropolitano vía resolución administrativa.
- d) Compromiso de disponer con carácter permanente de un sistema de información compatible con el de la Municipalidad que permita el intercambio de información y que pueda adecuarse de forma continua a las características técnicas y funcionales que establezca el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a los efectos de control informático del régimen de gestión y control dispuesto en este Título.
- e) Acreditación de contar con un procedimiento de reclamaciones que garantice a los administrados la adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos. Dicho procedimiento será gratuito.
- f) Declaración de disponer de un sistema de atención al cliente.
- g) Declaración de adecuarse a la imagen corporativa de identificación del servicio, establecida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Tarifario, que en ningún caso podrá ser superior al referencial fijado a través de resolución administrativa.

2. El plazo máximo de resolución de la autorización será de un mes desde la fecha en que la solicitud, con todos los documentos y requisitos previstos, haya tenido entrada en el registro de la Agencia Metropolitana de Control para su tramitación.

3. Las resoluciones de habilitación deberán ser inscritas de oficio en el Registro General de Licencias Metropolitanas, y publicadas en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

4. La habilitación administrativa tendrá la misma vigencia que la acreditación que le dio lugar, pudiendo ser suspendida o extinguida en los casos contemplados en el presente Título.

**Artículo... (86).- Modificación de las condiciones de habilitación.-** Las Entidades Colaboradoras están obligadas a mantener permanentemente los requisitos que sirvieron de base para su habilitación administrativa, debiendo comunicar cualquier

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

modificación de los mismos al órgano competente que concedió la habilitación. A la vista de las modificaciones, el órgano competente resolverá sobre la habilitación de las mismas y publicará su resolución en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### **Artículo... (87).- Suspensión de la habilitación.-**

1. Son causas de suspensión de la habilitación regulada en el presente capítulo:
  - a) La modificación de las circunstancias que sirvieron de base para la acreditación como Entidad Colaboradora.
  - b) Haber sido sancionada por infracción grave, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.
2. La habilitación se podrá suspender por un plazo máximo de seis meses.
3. La suspensión de la habilitación se inscribirá en el Registro General de Licencias Metropolitanas y se publicará en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
4. La suspensión de la habilitación por alguna de las causas previstas en el presente Título no dará derecho a indemnización alguna.

### **Artículo... (88).- Extinción de la habilitación.-**

1. Son causas de extinción de la habilitación administrativa:
  - a) Cuando su vigencia pueda resultar lesiva para el interés general, sin perjuicio de la declaratoria de nulidad cuando corresponda según el régimen general.
  - b) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos de autorización.
  - c) Renuncia de la Entidad Colaboradora.
  - d) Haber sido sancionada por infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.
2. En el supuesto del literal a), la Agencia Metropolitana de Control, a través del órgano o funcionario delegado podrá resolver, mediante resolución motivada, con audiencia previa a la Entidad Colaboradora, la extinción de la habilitación, cuando aprecie que su actuación puede resultar lesiva para el interés general.
3. En los supuestos de extinción de la habilitación por alguna de las causas contempladas en los literales a), b) y d), los órganos competentes de la Agencia Metropolitana de Control encomendarán la tramitación de los expedientes ya iniciados

Eliminaciones

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

formato y soporte que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

c) Cumplir las instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que establezca el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

d) Responder por sí mismas de todas sus actuaciones en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano y el nacional.

e) Llevar a cabo por sí mismas y en exclusiva las actuaciones que hayan iniciado, salvo en los supuestos expresamente previstos en este Título.

f) Llevar a cabo por encomienda expresa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aquellas actuaciones iniciadas por otra Entidad Colaboradora con suspensión o extinción de su habilitación, sin que esa circunstancia suponga un incremento de los costos para el administrado.

g) Disponer de procedimientos específicos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes por sus actividades, así como contar con un archivo de todas las actuaciones relacionadas con ellas.

h) De acuerdo a la modalidad de intervención, tarifar sus actuaciones respetando el límite máximo fijado en el contrato o por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

i) Registrar y conservar durante un periodo de cinco años, los expedientes tramitados, los informes o certificados de conformidad y los informes de los controles de comprobación periódicos.

j) Someterse a la supervisión establecida en el presente Título.

k) Permitir el acceso a sus instalaciones y oficinas de la entidad a los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

l) Remitir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los informes que le sean requeridos.

m) Garantizar la confidencialidad de la información que hayan podido obtener en el transcurso de sus actuaciones y cumplir la normativa vigente en el Ecuador sobre protección y uso de datos.

n) Comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los hechos constitutivos de infracciones que pudieran detectar durante el desarrollo de sus labores de comprobación.

### Artículo... (91).- Registro y conservación de la documentación.-

1. Las Entidades Colaboradoras quedan obligadas a registrar, conservar y tener a disposición del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, durante cinco años,

Eliminaciones

Modificaciones en función de reformas aprobadas.

Reenumeración y propuestas de incorporaciones.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

a otra u otras entidades colaboradoras, sin que en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costos para el administrado.

4. La renuncia contemplada en el literal c) quedará condicionada a la finalización completa de los expedientes cuya tramitación se haya iniciado, salvo que la Entidad Colaboradora justifique debidamente la imposibilidad de continuar con dicha tramitación, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el numeral anterior.

5. La extinción de la habilitación se inscribirá en el Registro General de Licencias Metropolitanas y se publicará en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

6. En los casos de extinción de la habilitación, la Entidad Colaboradora deberá entregar toda la documentación y archivos relativos a sus actuaciones.

7. La extinción de la habilitación por alguna de las causas previstas en el presente Título no dará derecho a indemnización alguna.

### Artículo... (89).- Registro de Entidades Colaboradoras.-

1. El Registro General de Licencias Metropolitanas, administrado por los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantendrá un módulo denominado "Registro de Entidades Colaboradoras" para los fines prescritos en este Título.

2. En el Registro de Entidades Colaboradoras se inscribirán las habilitaciones concedidas y las resoluciones por las que se deniega, se suspende o se extingue la habilitación, así como las demás resoluciones que incidan en las mismas.

## CAPITULO IV

## OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

**Artículo... (90).- Obligaciones de las entidades colaboradoras.-** Las Entidades Colaboradoras, cualquiera sea el modelo de intervención, tienen las siguientes obligaciones:

a) Realizar todas las actuaciones de comprobación de cumplimiento de las normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes, para las que fueron contratadas o estén acreditadas, en los plazos establecidos.

b) Expedir los informes o certificados de conformidad y los informes de comprobación periódica dentro de los plazos establecidos y con el contenido,

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

cuanta documentación se derive de las actuaciones reguladas en el presente Título garantizando su constancia y autenticidad.

2. El registro y conservación de la documentación se efectuará en la forma que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y a falta de tal determinación, según las Reglas Técnicas de archivo que le sean aplicables.

3. Las Entidades Colaboradoras mantendrán permanentemente informado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del lugar donde dichos fondos documentales se encuentren depositados.

### **Artículo... (92).- Comunicación e información.-**

1. Las actuaciones de las Entidades Colaboradoras se comunicarán al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que determinará, en cada procedimiento concreto, el contenido de dichas comunicaciones, así como los soportes y procedimientos electrónicos a utilizar para una mejor gestión y transmisión de la información.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá, en cualquier momento, requerir a las Entidades Colaboradoras información sobre las actuaciones en las que intervengan y la remisión de la documentación que estime necesaria.

3. Las Entidades Colaboradoras remitirán anualmente, en el primer trimestre del año siguiente, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Un informe general de todas las actuaciones realizadas.
- b) Una memoria detallada que relacione las actividades realizadas en materia de formación de personal, mejoras en la gestión de la organización, así como sugerencias de cambio para mejorar la eficacia de sus actuaciones.

## CAPÍTULO V

### SUPERVISIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

#### **Artículo... (93).- Auditoría periódica de los requisitos de acreditación de las Entidades Colaboradoras.-**

1. Las Entidades Colaboradoras deben someterse periódicamente a una auditoría de seguimiento por parte de la Agencia Metropolitana de Control en la que se comprobará el mantenimiento de los requisitos de acreditación.

## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

2. La primera auditoría de seguimiento se programará en un plazo no superior a doce meses desde la fecha inicial de autorización. Las siguientes auditorías de seguimiento se realizarán antes de los dieciocho meses desde la última visita. La frecuencia de las auditorías se establecerá en función de los resultados de visitas previas. Además de las auditorías de seguimiento programadas, deberá llevar a cabo en cada ciclo de acreditación, al menos, una auditoría sin previo aviso.

### CAPÍTULO VI

#### PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES

**Artículo... (94).- Exclusividad de la actuación.-** La Entidad Colaboradora que inicie una actuación deberá finalizarla bajo su responsabilidad; iniciada dicha actuación, no podrá intervenir otra Entidad Colaboradora, salvo en los casos previstos en el presente Título.

**Artículo... (95).- Contratación de actividades de carácter especializado.-**

1. Excepcionalmente, cuando una Entidad Colaboradora deba recurrir a terceros para la realización de tareas de carácter especializado cuyo objeto sea una parte limitada de las actividades de comprobación y que requieran el empleo de medios o recursos distintos a los suyos, deberá garantizar que estos estén debidamente cualificados, cuenten con la experiencia necesaria para realizar la actividad de que se trate y reúnan los requisitos de independencia exigidos a la propia Entidad Colaboradora para su acreditación. En todo caso, la contratación tendrá carácter temporal.

2. Previamente al inicio de las actividades contratadas, la Entidad Colaboradora deberá comunicarlo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (96).- Obligaciones de los administrados.-** Los administrados están obligados a permitir el acceso a las instalaciones de los técnicos de las Entidades Colaboradoras y de los funcionarios municipales, así como a facilitar la información y documentación necesaria.

**Artículo... (97).- Reclamaciones.-**

1. Las Entidades Colaboradoras dispondrán de procedimientos adecuados para el tratamiento de las reclamaciones recibidas de los administrados, y mantendrán un archivo de todas las reclamaciones y actuaciones llevadas a cabo.

2. Los solicitantes podrán presentar una reclamación frente a cualquiera de sus actuaciones que vulnere sus derechos o intereses legítimos.



## SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

3. En el caso de que la reclamación formulada se refiera a las actuaciones de comprobación de la Entidad Colaboradora y fuese resuelta desfavorablemente o no fuese resuelta por la Entidad Colaboradora en el plazo de un mes, el administrado podrá trasladar la reclamación al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### **Artículo... (98).- Responsabilidad.-**

1. Las Entidades Colaboradoras responderán de los daños y perjuicios derivados de sus actuaciones u omisiones que causen tanto al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a los administrados, como a terceros. A este fin, habrán de otorgar la correspondiente póliza de seguros o garantía bancaria por la cuantía que se determine por el Alcalde Metropolitano o su delegado, y sin que la misma limite dicha responsabilidad.

2. Asimismo, las Entidades Colaboradoras responderán a través de dicha póliza o garantía, de las eventuales sanciones pecuniarias previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano y, en su caso, en el contrato administrativo.

3. Las Entidades Colaboradoras responderán igualmente de los daños y perjuicios derivados de las actuaciones realizadas por aquellos otros sujetos con los que hayan contratado la realización de actividades de carácter especializado y, en general, de las actuaciones de sus dependientes.

4. La cuantía de la póliza de seguros o garantía será actualizada anualmente por el Alcalde Metropolitano, vía resolución administrativa.

5. La ejecución no exonera a la Entidad Colaboradora a mantener vigente la póliza de seguros o garantía bancaria en los montos vigentes. En caso de ejecución la Entidad Colaboradora deberá justificar, a satisfacción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el nivel de aseguramiento al que está obligada, hasta en un plazo de 15 días desde la ejecución. Vencido dicho plazo la habilitación administrativa caducará.

~~Artículo 3.- El Concejo Metropolitano expedirá mediante Resolución las Reglas Técnicas y modificaciones a los Anexos necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.<sup>22</sup>~~

---

<sup>22</sup> Artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 125.